

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DE STANDS EXPOSITIVOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS DE MUESTRAS EN EL MUNICIPIO DE GIBRALEÓN

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de stands expositivos durante la celebración de las ferias de muestras en el municipio de Gibraleón.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de stands expositivos durante la celebración de las ferias de muestras de la localidad.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria a cuyo favor fuera otorgada la licencia de ocupación.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del TRLRHL.

Artículo 6º.- Tarifa.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectiva conforme a la siguiente tarifa: 18 € m2 /stand.

La cuantía de la tasa se verá incrementada anualmente, desde la aprobación de la presente Ordenanza, de manera proporcional al Índice de Precios al Consumo aprobado.

Artículo 7º.- Bonificaciones.

Podrán obtener una bonificación de hasta el 100 % las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, Administraciones y demás Entidades Públicas, así como las empresas del municipio que dediquen su actividad al fomento, promoción y desarrollo de la artesanía local.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de stands, presentarán en el Ayuntamiento su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, así como la superficie a ocupar, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.

Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, teniendo preferencia, en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.

No se consentirá ninguna ocupación de stand hasta que no se haya abonado y obtenido por el interesado la licencia correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 9º.- Obligación de pago.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento, transcurridos treinta días hábiles de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia. (BOP nº 219 de 17 noviembre de 2006)